REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO ORAL ILABORAL DEL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **070** **Fecha:** 22-06-2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 **2006 00010**	Ordinario	MARIA TERESA - VANEGAS AMADO	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto Interlocutorio ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del título judicial Nº 424030000237822 de fecha 25 de febrero de 2010 por la suma de $3.534.145 a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R.I.S.S. con NIT. 830.053.630-9	21/06/2022	1
20001 31 05 003 **2010 00435**	Ordinario	JAIME PABA BELEÑO	COOPSALUDP Y OTRO	Auto Ordena Entrega de Titulo ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 424030000548389 por valor de $81.789.742 a la compañía LIBERTY SEGUROS S.A, tal como fue solicitado por el apoderado de esa entidad y, decreta unas medidas cautelares	21/06/2022	1
20001 31 05 003 **2011 00152**	Ordinario	DALYS DE AVILA DE RUBIO	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, SECCIONAL CESAR- SANTANDER DPTO PENSIONES	Auto Ordena Entrega de Titulo ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del título judicial Nº 424030000339308 de fecha 9 de octubre de 2012 por la suma de $9.987.738 a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R.I.S.S. con NIT. 830.053.630-9	21/06/2022	1
20001 31 05 003 **2013 00116**	Ordinario	ALFONSO SANCHEZ PAVA	COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas el despacho aprueba liquidación de costas	21/06/2022	1
20001 31 05 003 **2014 00086**	Ordinario	DOLVER AUGUSTO ARIAS TORRES	ACCIONES ELECTRICAS DE LA COSTA S.A. Y OTRO	Auto de Obedezcase y Cúmplase obedezcase y cumplase lo resuelto por el superior	21/06/2022	1
20001 31 05 003 **2014 00171**	Ordinario	RAUMIR RAMIREZ SOTO	CAMPOLLO S.A	Auto de Obedezcase y Cúmplase obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior	21/06/2022	1
20001 31 05 003 **2014 00224**	Ordinario	JULIO ENRIQUE - REINA	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior. Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente	21/06/2022	1
20001 31 05 003 **2014 00613**	Ordinario	MARIA BERTILDE VILLAR NIETO	EMPOBOSCONIA	Auto de Obedezcase y Cúmplase obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior. Ejecutoriada esta providencia practíquese la liquidación de costas	21/06/2022	1
20001 31 05 003 **2015 00132**	Ordinario	ANGEL SANTOS PACHECO BARRIOS	JAIME PESELLIN OSPINA	Auto que Aprueba Costas Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia por secretaria archívese el expediente	21/06/2022	1
20001 31 05 003 **2018 00261**	Ordinario	FABIO MADRID OSPINO	INVERSIONES PALMERAS ABISINIA S.A.S. EN LIQUIDACION	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion se admite la contestación de la demanda y Fija el día 08 de agosto de 2022, a las 3:30 PM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual	21/06/2022	1
20001 31 05 003 **2020 00024**	Ordinario	RODOLFO ANTONIO HERNANDEZ DE LA CRUZ	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedezcase y Cumplase lo resuelto por el superior.-	21/06/2022	

ESTADO No. **070** **Fecha:** 22-06-2022 **Página:** 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 **2021 00015**	Ordinario	ELEISAN DAVID MAESTRE ARIAS	ASOCIACION DECOPROPIETARIOS DEL EDIFICIO ANA KARINA EN LIQUIDACION	Auto Nombra Curador Ad - Litem Designar como curador ad litem de la parte demandada ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO ANA KARINA EN LIQUIDACIÓN, al doctor CARLOS ANDRES JURNIELES ANGARITA, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 116.861 del C.S.J, y quien puede ser localizado en la Diagonal 10 No 22 Bis 274 (Manzana D Casa 17) unidad inmobiliaria cerrada las Margaritas y correo electrónico caja175@hotmail.com	21/06/2022	1
20001 31 05 003 2001 00235 00	Ord. Carmen L. Fragoso	ISS.		Ordena entrega de titulo judicial		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22-06-2022 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIO

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, junio 21 de 2022.

Proceso: Ejecutivo Seguido de Ordinario Laboral
Demandante: Carmen Leonor Fragozo
Demandado: ISS hoy PARR ISS
Radicación: 20001-31-05-003-2001-00235-00

NOTA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que obra solicitud elevada por el Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS en Liquidación, consistente en la entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer.

LORENA GONZÁLEZ ROSADO
Secretario.

AUTO:

Valledupar, junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo al escrito presentado por parte del PARISS mediante la cual solicita la devolución de un título judicial, procede el Juzgado a consultar el portal del Banco Agrario encontrando que en efecto obra consignado por el IS.S. en Liquidación a favor del presente proceso el depósito judicial: N° 424030000290752 DE FECHA 28 de julio de 2011 por la suma de $3.736.296.

Sobre el particular, encuentra el Despacho que mediante auto de fecha octubre 1 de 2002 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso, por lo que es procedente ordenar la devolución de los depósitos judiciales antes relacionados al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN, toda vez que dichos recursos fueron recaudados cuando aún existía el desaparecido Instituto de Seguros Sociales, lo que quiere decir que las cuentas de las cuales provienen los dineros consignados a favor de este Despacho pertenecían al I.S.S.

De otra parte se autorizará a la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.446.151 de Floridablanca y T.P. N° 82.219 del CSJ conforme el poder allegado, para que retire la orden de pago y realice la gestión de cobro ante el Banco Agrario.

Con fundamento en lo expuesto el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL DESARCHIVO del presente proceso para resolver la solicitud presentada por el memorialista.

SEGUNDO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del título judicial Nº 424030000290752 DE FECHA 28 de julio de 2011 por la suma de $3.736.296 a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R.I.S.S. con NIT. 830.053.630-9

TERCERO: AUTORIZAR a la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.446.151 de Floridablanca y T.P. N° 82.219 del CSJ para que realice la gestión de cobro ante el Banco Agrario.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

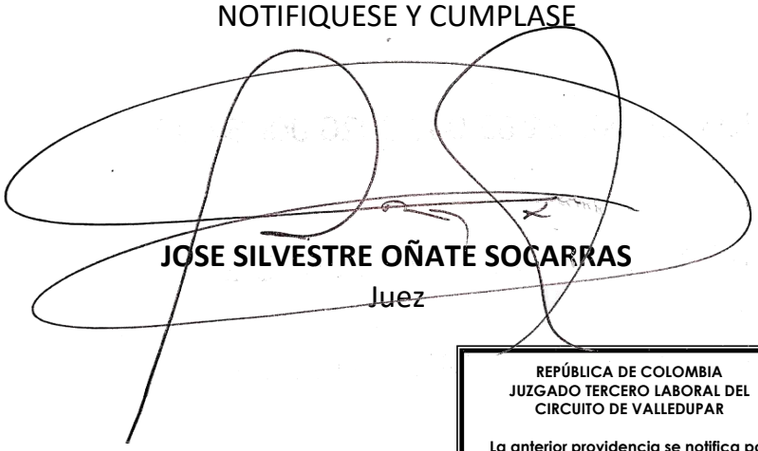

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 070 el día 22/06/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, junio 21 de 2022.

Proceso: Ejecutivo Seguido de Ordinario Laboral
Demandante: María Teresa Vanegas
Demandado: ISS hoy PARR ISS
Radicación: 20001-31-05-003-2006-00010-00

NOTA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que obra solicitud elevada por el Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS en Liquidación, consistente en la entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer.

LORENA GONZÁLEZ ROSADO
Secretario.

AUTO:

Valledupar, junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo al escrito presentado por parte del PARISS mediante la cual solicita la devolución de un título judicial, procede el Juzgado a consultar el portal del Banco Agrario encontrando que en efecto obra consignado por el IS.S. en Liquidación a favor del presente proceso el depósito judicial: N° 424030000237822 de fecha 25 de febrero de 2010 por la suma de $3.534.145

Sobre el particular, encuentra el Despacho que mediante auto de fecha febrero 22 de 2010 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso, por lo que es procedente ordenar la devolución de los depósitos judiciales antes relacionados al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN, toda vez que dichos recursos fueron recaudados cuando aún existía el desaparecido Instituto de Seguros Sociales, lo que quiere decir que las cuentas de las cuales provienen los dineros consignados a favor de este Despacho pertenecían al I.S.S.

De otra parte se autorizará a la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.446.151 de Floridablanca y T.P. N° 82.219 del CSJ conforme el poder allegado, para que retire la orden de pago y realice la gestión de cobro ante el Banco Agrario.

Con fundamento en lo expuesto el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL DESARCHIVO del presente proceso para resolver la solicitud presentada por el memorialista.

SEGUNDO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del título judicial Nº 424030000237822 de fecha 25 de febrero de 2010 por la suma de $3.534.145 a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R.I.S.S. con NIT. 830.053.630-9

TERCERO: AUTORIZAR a la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.446.151 de Floridablanca y T.P. N° 82.219 del CSJ para que realice la gestión de cobro ante el Banco Agrario.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

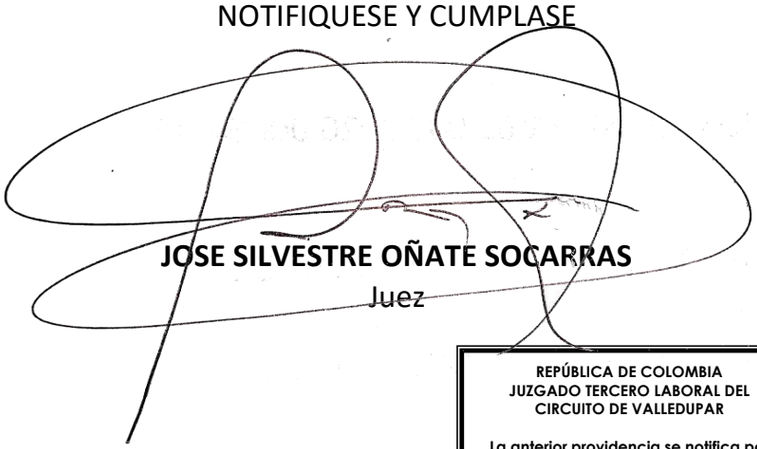

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 070 el día 22/06/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, junio 21 de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Jaime Pava Beleño
Demandado: COOPSALUD Y OTRO
Radicación: 20001-31-05-003-2010-00435-00

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que apoderada judicial de LIBERTY SEGUROS S.A., solicitó la entrega del título judicial por valor de $81.000.000. asimismo, le informo que el apoderado del extremo demandante solicita se decreten unas medidas cautelares. Sírvase proveer.

LORENA GONZÁLEZ ROSADO
Secretario.

AUTO:

Valledupar, junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se tiene de un lado la solicitud del apoderado judicial de LIBERTY SEGUROS S.A tendiente a obtener la entrega de un depósito judicial consignados a órdenes de este despacho con ocasión de las medidas cautelares que fueren decretadas en su oportunidad en su contra y, que fueron levantadas mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2021, en el entendido de que la responsabilidad de las condenas en su contra lo fueron únicamente hasta el valor asegurado por la póliza de seguros.

En atención a la solicitud que motiva este pronunciamiento judicial tenemos que, efectivamente consultado el Portal Web Transaccional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. encontramos que en la cuenta del Juzgado se constituyó el depósito judicial No. 424030000548389 por valor de $81.789.742, depósitos que en efecto tal como lo asevera la apoderada judicial de dicha entidad, fueron consignados por Bancolombia en cumplimiento de la medida cautelar decretada en su contra y que a la fecha se encuentra levantada, tal como se desprende del proveído de fecha septiembre 14 de 2021, razón por la que este despacho ordenará su entrega a la mencionada compañía de seguros.

Por otra parte, se tiene que el extremo activo del proceso de la referencia a través de apoderado judicial solicita se ordene el embargo y retención del remanente que tenga o llegare a tener la demandada ESE Hospital Eduardo Arredondo Daza identificada con Nit 824000725, dentro del Proceso ejecutivo que sigue en su contra Carlos Arturo Oyola Castillo y Otros, proceso que se encuentra identificado bajo la radicación 20 –001 –33 –31 –004 –2012 –00008 -02, y que cursa en el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.

Por ser viable la solicitud anterior, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 466, 593 y 599 del CGP el despacho accederá a ella y en consecuencia, ordenará que se libren las comunicaciones correspondientes

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 424030000548389 por valor de $81.789.742 a la compañía LIBERTY SEGUROS S.A, tal como fue solicitado por el apoderado de esa entidad.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención del remanente que tenga o llegare a tener la demandada ESE Hospital Eduardo Arredondo Daza identificada con Nit 824000725, dentro del Proceso ejecutivo que sigue en su contra Carlos Arturo Oyola Castillo y Otros, proceso que se encuentra identificado bajo la radicación 20 –001 –33 –31 –004 –2012 –00008 -00 y, que cursa en el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente e indíquese que la presente medida se encuentra limitada hasta la suma de $81.789.742

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 070 el día 22/06/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, junio 21 de 2022.

Proceso: Ejecutivo Seguido de Ordinario Laboral
Demandante: Dalys De Ávila Rubio
Demandado: ISS hoy PARR ISS
Radicación: 20001-31-05-003-2011-00152-00

NOTA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que obra solicitud elevada por el Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS en Liquidación, consistente en la entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer.

LORENA GONZÁLEZ ROSADO
Secretario.

AUTO:

Valledupar, junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo al escrito presentado por parte del PARISS mediante la cual solicita la devolución de un título judicial, procede el Juzgado a consultar el portal del Banco Agrario encontrando que en efecto obra consignado por el IS.S. en Liquidación a favor del presente proceso el depósito judicial: N° 424030000339308 de fecha 9 de octubre de 2012 por la suma de $9.987.738.

Sobre el particular, encuentra el Despacho que mediante auto de fecha octubre 2 de 2012 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso, por lo que es procedente ordenar la devolución de los depósitos judiciales antes relacionados al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN, toda vez que dichos recursos fueron recaudados cuando aún existía el desaparecido Instituto de Seguros Sociales, lo que quiere decir que las cuentas de las cuales provienen los dineros consignados a favor de este Despacho pertenecían al I.S.S.

De otra parte se autorizará a la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.446.151 de Floridablanca y T.P. N° 82.219 del CSJ conforme el poder allegado, para que retire la orden de pago y realice la gestión de cobro ante el Banco Agrario.

Con fundamento en lo expuesto el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL DESARCHIVO del presente proceso para resolver la solicitud presentada por el memorialista.

SEGUNDO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del título judicial Nº 424030000339308 de fecha 9 de octubre de 2012 por la suma de $9.987.738 a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R.I.S.S. con NIT. 830.053.630-9

TERCERO: AUTORIZAR a la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.446.151 de Floridablanca y T.P. N° 82.219 del CSJ para que realice la gestión de cobro ante el Banco Agrario.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

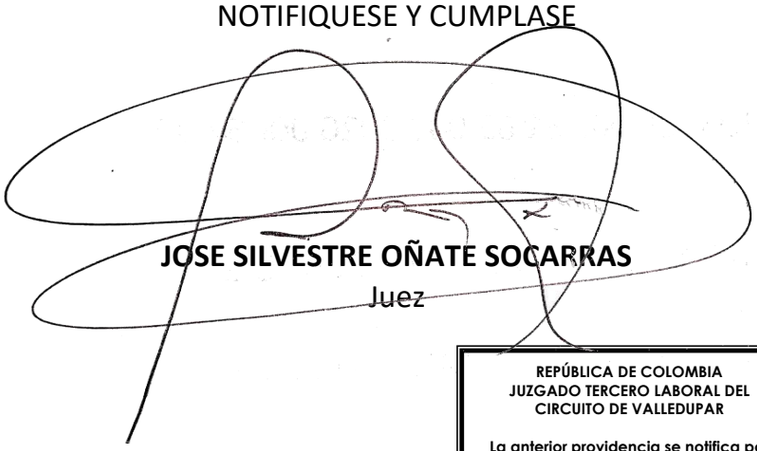

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 070 el día 22/06/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, junio 21 de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Alfonso Sánchez Pava
Demandado: Colpensiones
Radicación: 20001-31-05-003-2013-00116-00

LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias en derecho I Instancia	$400.000
Agencias en derecho II Instancia	0
Total	$400.000

LORENA M. GONZALEZ ROSADO
Secretaria

AUTO:

Valledupar, junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia por secretaria archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 070 el día 22/06/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, junio 21 de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Dolver Arias Torres
Demandado: Electricaribe SA ESP
Radicación: 20001-31-05-003-2014-00086-00

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, mediante providencia de fecha 31 de marzo de 2022, resolvió CONFIRMAR la sentencia proferida el 5 de agosto de 2016, por este despacho.

LORENA GONZÁLEZ ROSADO
Secretario.

AUTO:

Valledupar, junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior. Teniendo en cuenta que se hace necesario determinar las agencias en derecho para efectuar la liquidación de costas, el despacho fija como agencias en derecho la suma de $4.291.912 correspondiente al 7% de las condenas impuestas en primera instancia. Ejecutoriada esta providencia practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 070 el día 22/06/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, junio 21 de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Raumir Ramirez Soto
Demandado: Campollo SA
Radicación: 20001-31-05-003-2014-00171-00

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, mediante providencia de fecha 9 de abril de 2019, resolvió CONFIRMAR la sentencia proferida el 6 de agosto de 2015, por este despacho.

LORENA GONZÁLEZ ROSADO
Secretario.

AUTO:

Valledupar, junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior. Ejecutoriada esta providencia practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 070 el día 22/06/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, junio 21 de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Julio Enrique Reina
Demandado: Colpensiones
Radicación: 20001-31-05-003-2014-00224-00

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, mediante providencia de fecha 23 de mayo de 2022, resolvió REVOCAR la sentencia proferida el 26 de mayo de 2016, por este despacho.

LORENA GONZÁLEZ ROSADO
Secretario.

AUTO:

Valledupar, junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior. Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 070 el día 22/06/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, junio 21 de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: María Bertilde Billar Nieto
Demandado: EMPOBOSCONIA
Radicación: 20001-31-05-003-2014-00613-00

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, mediante providencia de fecha 19 de mayo de 2022, resolvió MODIFICAR la sentencia proferida el 6 de octubre de 2015, por este despacho.

LORENA GONZÁLEZ ROSADO
Secretario.

AUTO:

Valledupar, junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior. Ejecutoriada esta providencia practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 070 el día 22/06/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, junio 21 de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Ángel Pacheco Barrios
Demandado: Jaime Pesellin Ospina
Radicación: 20001-31-05-003-2015-00132-00

LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias en derecho I Instancia	$ 716.040
Agencias en derecho II Instancia	$ 1.000.000
Total	$ 1.716.040

LORENA M. GONZALEZ ROSADO
Secretaria

AUTO:

Valledupar, junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia por secretaria archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 070 el día 22/06/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, junio 21 2022

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Fabio Madrid Ospina
Demandado: Inversiones Palmeras Abisinia SAS En Liquidación
Rad: 20001-31-05-003-2018-00261-00

El artículo 31 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de la demanda que hace el curador ad litem del demandado INVERSIONES PALMERA ABISINIA SAS EN LIQUIDACIÓN, satisface a plenitud los requisitos señalados en el citado artículo, por lo que resulta pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el curador ad litem del demandado INVERSIONES PALMERA ABISINIA SAS EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: Fijar el día 08 de agosto de 2022, a las 3:30 PM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del acuerdo PCSJA-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

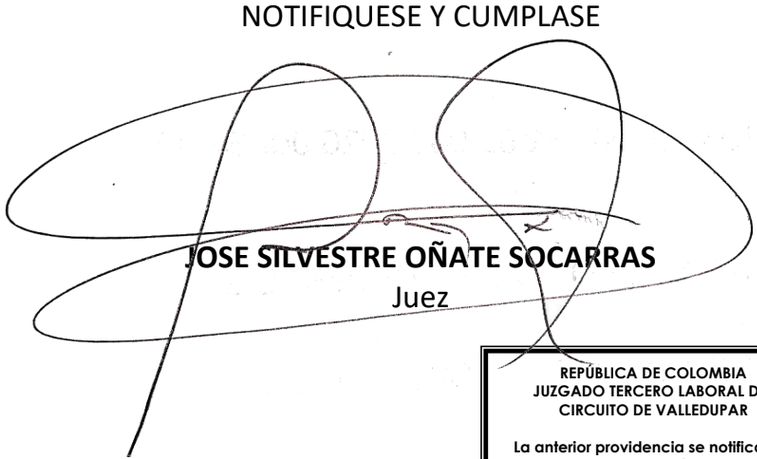

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 070 el día 22/06/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 21 de junio de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: RODOLFO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
Demandado: Administradora Colombiana De Pensiones- Colpensiones, Porvenir S.A. y otro
Radicación: 20001-31-05-003-2020-00148-00.

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL mediante providencia de fecha 06 de mayo de 2022, resolvió MODIFICAR el numeral primero de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, el 23 de marzo de 2021, ADICIONAR la decisión en el sentido de condenar a AFP Colfondos S.A., a trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES – los valores correspondientes a los gastos de administración, comisiones y los valores utilizados en seguros previsionales con cargo a sus propias utilidades, debidamente indexados. COMFIRMAR en los restantes Provea según lo de su cargo.

LORENA GONZÁLEZ ROSADO
Secretaria.

AUTO:

Valledupar, junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior. Fíjese como agencias en derecho de primera instancia la suma equivalente a dos SMLMV e inclúyase dentro de la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 070 el día 22/06/2022

LORENA GONZÁLEZ ROSADO
Secretaria.

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, junio 21 de 2022

PROCESO: Ordinario Laboral
DEMANDANTE: Eleison David Maestre
DEMANDADO: Asociación De Copropietarios Del Edificio Ana Karina En Liquidación
RAD: 20-001-31-05-003-2021-00-015-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Artículo 48 del Código General del Proceso, procede esta agencia judicial a designar curador ad litem, con el fin de que represente a la parte demandada SOLUCIONES OUTSOURCING B.P.O SAS, y ejerza el derecho a la defensa y contradicción a que haya lugar dentro del proceso de la referencia, y a ordenar el emplazamiento correspondiente, advirtiéndole a la demandada que ya se le designó curador para la Litis.

De igual manera se ordena el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo regula el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Designar como curador ad litem de la parte demandada ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO ANA KARINA EN LIQUIDACIÓN, al doctor CARLOS ANDRES JURNIELES ANGARITA, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 116.861 del C.S.J, y quien puede ser localizado en la Diagonal 10 No 22 Bis 274 (Manzana D Casa 17) unidad inmobiliaria cerrada las Margaritas y correo electrónico caja175@hotmail.com.

SEGUNDO: Comunicar esta designación de conformidad con lo establecido en la ley, advirtiendo que el cargo debe ser desempeñado en forma gratuita como defensor de Oficio y que este nombramiento es de forzosa aceptación, razón por la cual deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: Ordenar el registro de personas emplazadas, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 070 el día 21/06/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario